



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

10 MAR 2016

Recibido.....¹⁰¹³.....Hs.

Exp. N°.....30842.....C.D.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º: Dispónese la creación del "Fondo de Infraestructura Basura Cero", para Municipios de Segunda Categoría, Comunas de la Provincia de Santa Fe y Consorcios Regionales sin participación privada, el que será administrado por la Dirección Provincial de Residuos Sólidos Urbanos, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe.-

ARTICULO 2º: El "Fondo de Infraestructura Basura Cero" se constituirá anualmente con los siguientes conceptos:

- 1) Un importe equivalente al 0,50 % del Cálculo de Recursos para la Administración Central en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos inicial correspondiente al año anterior .-
- 2) El importe de Créditos de procedencia Nacional o Internacional, que el Gobierno Provincial pudiese obtener y cuyo destino sea compatible con los objetivos del presente Fondo.-
- 3) Los importes reintegrados por los Municipios y Comunas con más sus intereses y Accesorios.-
- 4) Donaciones y Aportes de Organismos Públicos y Privados con destino específico a este Fondo.-

ARTICULO 3º: El destino del "Fondo de Infraestructura Basura Cero" deberá ser asignado indefectiblemente a financiar hasta un 70 %, Proyectos de Inversiones en Inmuebles e Infraestructura, tendientes a dar cumplimiento a la Ley N° 13055 - Ley de Basura Cero.-

Los Municipios de Segunda Categoría, Comunas de la Provincia de Santa Fe y Consorcios Regionales sin participación privada que deseen llevar adelante inversiones de estas características deberán contar con el debido proyecto y el correspondiente cronograma de ejecución, el que una vez analizado y evaluado por la Dirección Provincial de Residuos Sólidos Urbanos y por los Organismos Públicos y Privados que ésta estime conveniente, deberá ser aprobado y financiado según lo reglamentado en la presente Ley.-

ARTICULO 4º: Los desembolsos correspondientes a proyectos a financiar con el "Fondo de Infraestructura Basura Cero" podrán fraccionarse siempre que el proyecto permita su desarrollo en etapas y según el avance de obras, en caso contrario deberá efectuarse en un solo pago.-

Los saldos no invertidos al cierre de cada ejercicio del Fondo creado por la presente Ley, se transferirán en forma automática al ejercicio siguiente.-

ARTICULO 5º: El aporte que reciban Municipios, Comunas y Consorcios Regionales tendrá las siguientes características:

- a) Será de carácter no reintegrable en la medida que el mismo no supere el 1% del último presupuesto local, o de la suma de los presupuestos de los miembros del Consorcio Regional, y únicamente para la primera solicitud.-
- b) Será de carácter reintegrable el importe que exceda de lo establecido

en el inciso precedente para lo cual el Poder Ejecutivo deberá determinar plazos y condiciones. En ningún caso los plazos de devolución serán inferiores a los 60 meses contados a partir del último desembolso, ni las tasas de interés podrán superar las establecidas para los adelantos de coparticipación. El Poder Ejecutivo Provincial podrá requerir que la coparticipación a percibir por los Municipios y Comunas involucrados oficie de garantía por la devolución de los fondos aportados que tengan carácter reintegrable.-

ARTICULO 6º: Dentro de los 120 días posteriores al vencimiento del plazo para la finalización del Proyecto según el cronograma de ejecución oportunamente aprobado, el beneficiario deberá presentar la correspondiente rendición de gastos ante la Autoridad de Aplicación en la forma y condiciones que la misma establezca.-

ARTICULO 7º: Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Dirección Provincial de Residuos Sólidos Urbanos.-

El organismo de aplicación deberá, previamente a la aprobación del proyecto, remitir la mencionada propuesta a las respectivas áreas del Estado Provincial con competencia en la materia, con el objetivo de que emitan informes técnicos acerca de la factibilidad del mismo y su impacto en la calidad de vida de las poblaciones a atender.-

ARTICULO 8: En el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia, se preverán las partidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, autorizándose al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.-


Silvia Augsburg
Diputada Provincial


Rubén Giustiniani
Diputado Provincial


CLAUDIO FRAZZETTA OLIVER
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Que es indiscutible la importancia de una Gestión de Residuos Sólidos

Urbanos acorde a los tiempos que corren y de hecho la provincia, mediante el dictado de la Ley 13055 en el año 2009, lo reconoce de manera explícita en su artículo primero al "...adoptar el concepto de "Basura Cero" como principio fundamental para la gestión de los residuos sólidos urbanos ...".-

Que la Ley 13055 tiene como prioridad promover la adecuada disposición final de los RSU, en forma sanitaria y ambientalmente segura; incrementando el tratamiento de los mismos, mejorando la inclusión social y los mecanismos de formulación de política y de planificación sectorial.-

Que a los efectos mencionados, la Ley establece que los Municipios y Comunas, como responsables de la Gestión Integral de RSU deberán cumplir plazos y metas concretas y deberán adoptar medidas puntuales con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos planteados en ella.-

Que tanto la Ley como su reglamentación fijaron etapas de cumplimiento con inicio en 2012, mediante la erradicación de basurales a cielo abierto en las poblaciones de más de 35.000 habitantes, y finalización en 2030 mediante la prohibición de la disposición final en relleno sanitario de materiales tanto reciclables como aprovechables .-

Que en la actualidad, el cronograma planteado oportunamente ya se encuentra con retrasos significativos en virtud de que la inversión para llevar adelante proyectos de esta magnitud es demasiado grande como para que Municipios y Comunas puedan ejecutarlos sin alguna forma de auxilio financiero externo, máxime cuando en la actualidad ya deben afrontar los costos operativos de las etapas de barrido, recolección, transferencia y disposición final de RSU que implican un peso importante en sus finanzas

Que es indispensable dotar a Municipios, Comunas y Consorcios Regionales de las herramientas necesarias para alcanzar los objetivos impulsados en la Ley, pero además debe haber una participación efectiva por parte de estas Entidades no solamente mediante la elaboración de los proyectos y la concreción de los mismos, sino también mediante el aporte de recursos propios.-

Que la constitución de un fondo de afectación específica a la temática posibilitaría no solamente un desahogo financiero para la ejecución de proyectos de gran envergadura, sino además un control por parte de la autoridad de aplicación mucho más efectivo en virtud del seguimiento que ésta deberá hacer sobre las obras a realizarse.-

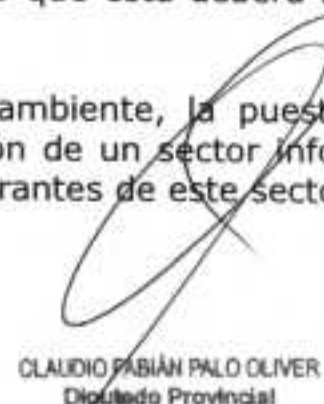
Que, además de los beneficios hacia el medio ambiente, la puesta en marcha de cada proyecto de GIRSU permitirá la inclusión de un sector informal previa evaluación de capacidades y potencial de los integrantes de este sector.-



Silvia Augsburg
Diputada Provincial



Rubén Giustiniani
Diputado Provincial



CLAUDIO FABIÁN PALO OLIVER
Diputado Provincial